

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2021-00194-00
ACCIONANTE:	CARLOS ERNESTO SUESCÚN RIVERA
ACCIONADO:	ARMADA NACIONAL – SANIDAD ARMADA NACIONAL – MEDICINA LABORAL ARMADA NACIONAL
Acción:	TUTELA
Auto que admite acción de tutela	

El señor **Carlos Ernesto Suescún Rivera**, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la **Armada Nacional – Sanidad Armada Nacional – Medicina Laboral Armada Nacional**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTESE la tutela instaurada por el señor **Carlos Ernesto Suescun Rivera**, contra la **Armada Nacional, Sanidad Armada Nacional y Medicina Laboral de la Armada Nacional**.

SEGUNDO: Notifíquese en forma personal al señor comandante de la Armada Nacional, a la Directora de Sanidad de la Armada Nacional y al Jefe de Medicina Laboral de la Armada Nacional, haciéndoles entrega de copia del escrito presentado por el accionante, advirtiéndole que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, deben presentar un informe respecto los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitir toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio por parte de dichos funcionarios, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VÍNCULASE en calidad de accionado al Hospital Militar Central. Para tal efecto, notifíquese en forma personal a la señora Directora del Hospital Militar Central, haciéndole entrega de copia del escrito presentado por el accionante, advirtiéndole que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, debe presentar un informe respecto los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitir toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REQUIÉRASE a la **Jefe de Medicina Laboral de la Armada Nacional** para que informe el trámite impartido a la petición elevada el pasado 16 de marzo de 2021 por el accionante, así mismo, para que informe si se ha emitido nueva remisión de Otología con destino al Hospital Militar Central para valorar al accionante.

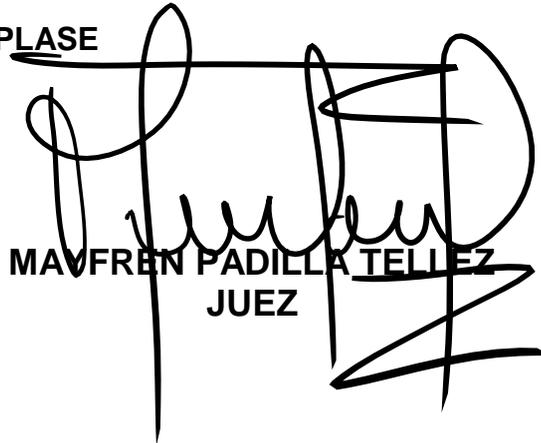
QUINTO: REQUIÉRASE a la **Directora de Sanidad Militar de la Armada Nacional** para que informe si se ha emitido nueva remisión de Otología con destino al Hospital Militar Central para valoración del accionante. Así mismo, para que informe qué valoraciones y/o documentos hacen falta para que se le practique junta médico laboral al accionante o en caso contrario para que remita copia del acta de la junta médico laboral.

SEXTO: REQUIÉRASE a la **Directora del Hospital Militar Central** para que informe si el día 15 de marzo de esta anualidad fue valorado por Otología el accionante debiendo remitir copia de dicha valoración y el médico que realizó la misma, al igual que indique si ha recibido nueva orden de valoración por dicha especialidad y si ha asignado cita para valoración por dicha especialidad remitida por la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional.

SÉPTIMO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

OCTAVO: Notifíquese al accionante este proveído mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

RHGR

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972e32184f605ffa3b922ef0d736f8fbd7263690ecd2e021ce68ea542fc8f7a5**
Documento generado en 01/06/2021 09:02:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>